

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

La leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1905.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Núm. 377.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

**ALCOHOLES**

**CIRCULAR**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual, se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con objeto de precisar los plazos en que deberán terminarse las facilidades que, como transitorias, se concedieron para la destilacion y desnaturalizacion de alcoholes de orujo, y para determinar tambien las fechas en que hayan de regir en toda su

integridad los preceptos reglamentarios referentes al requisito del precinto de las botellas que, conteniendo aguardientes compuestos ó licores, se hallan en poder de los almacenistas y detallistas con destino á la venta:

Resultando que por Reales órdenes fechas 9 y 12 de Noviembre último se autorizó á los fabricantes de alcohol de vino para que pudieran destilar los orujos propios ó adquiridos por contratos anteriores á 1.º de Octubre, bien desnaturalizando el alcohol que obtuviesen de esta primera materia, ó bien pagando la cuota de fabricacion á razon de 40 pesetas el hectólitro:

Considerando que las disposiciones transitorias de que se ha hecho mencion se adoptaron con objeto de no perjudicar á cuantiosos y respetables intereses, que se creían amparados por el régimen anterior, y cuya realizacion dificultaba la nueva ley, que entró precisamente en vigor en la época en que la vendimia se realizaba:

Considerando que cumplidos tan laudables propósitos es necesario determinar el momento en que deba cesar la destilacion y desnaturalizacion de alcoholes de orujo en las fábricas de alcoholes de vino, pues así lo exigen la vigilancia del impuesto y las conveniencias de la misma fabricacion de los alcoholes de vino, que la ley trata de favorecer al restringir y centralizar la destilacion de otras primeras materias y la preparacion de alcoholes desnaturalizados:

Considerando, respecto al precinto de las botellas, que en el tiempo transcurrido desde que entró en vigor la ley de 19 de

Julio último, ha debido haber pasado al consumo la mayor parte de los aguardientes compuestos y licores embotellados que en poder de almacenistas y detallistas existían en 1.º de Octubre próximo pasado, y, en consecuencia, conviene tanto á la Administracion como á los fabricantes que lo más pronto posible se exija el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la renta del alcohol en lo que se refiere al requisito de las precintas:

Considerando que esta disposicion puede adaptarse sin perjuicio alguno de los industriales que aún tengan legalmente en su poder alguna parte de los aguardientes compuestos y licores procedentes de compras anteriores al citado 1.º de Octubre;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que desde 1.º de Mayo próximo se tengan por caducadas las autorizaciones concedidas á virtud de las Reales órdenes de 9 y 12 de Noviembre último, y, en consecuencia, que desde dicha fecha cese la destilacion de los orujos y desnaturalizacion de los alcoholes por aquéllas permitidas, restableciéndose en toda su integridad los preceptos de la ley y del reglamento relativos á la fabricacion de alcoholes no privilegiados y desnaturalizados.

2.º Que los almacenistas debidamente matriculados que aún tengan en su poder aguardientes compuestos y licores embotellados que, por ser de existencias anteriores al 1.º de Octubre próximo pasado, carezcan de las precintas reglamentarias, lo ma-

nifiesten á la Administracion de la Renta en sus respectivas demarcaciones para que éstas, previa la comprobacion de la procedencia legal de los mismos, puedan imponerles aquel signo antes de 1.º de Mayo próximo, en la forma que se determine.

3.º Que se proceda en los mismos términos con las existencias en poder de los detallistas, sin otra diferencia que la del plazo señalado, que será para éstos el 1.º de Junio próximo.

4.º Que, á partir de las fechas indicadas, se consideren como de procedencia ilegal los aguardientes compuestos y licores cuyos envases estén sujetos á precinta y carezcan de ésta; y

5.º Que se publique esta resolucion en la *Gaceta de Madrid*, y que los Delegados de Hacienda lo hagan insertar en los *Boletines oficiales* en las respectivas provincias para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.—*Alia*.—Sr. Director general de Aduanas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la preinserta Real orden, para conocimiento general.

Valladolid 20 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.



## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 387.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

## ANUNCIO.

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero último sin que se haya presentado ninguna reclamación; para el día 27 de Marzo próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial á la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Capitular en quien delegue y con la asistencia de un Sr. Concejal en representación del Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta de arriendo, durante el tiempo que resta del año actual, de los arbitrios que se detallan en el expediente formado al efecto, el cual se encuentra de manifiesto en la oficina correspondiente, y bajo las condiciones que en el mismo se determinan.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, que serán admitidos durante el término de media hora, sirviendo de tipo la suma de 11.200 pesetas; para tomar parte en ella será requisito indispensable acompañar al pliego la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales 560 pesetas, importe del cinco por ciento del tipo señalado, y una vez aprobada, el que resulte adjudicatario se compromete á ampliar aquella hasta una suma igual al diez por ciento del importe total que se comprometa á satisfacer por los referidos arbitrios.

El abono de las cantidades que el contratista se halla obligado á ingresar en arcas municipales por los arbitrios que se le arriendan, le verificará en la forma que determina la condición 11 de las que sirven de base para la subasta, ó sea por trimestres adelantados.

El Letrado designado por esta Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la referida Instrucción lo es el señor Capitular Don Quintín Palacios.

Todos los gastos que se originen con motivo de este contrato serán de cuenta del rematante.

Para la celebración de la subasta se observarán los preceptos que determina la repetida Instrucción de 24 de Enero último.

Las proposiciones se presentarán en un pliego de la clase 11.ª, llevando adosadas á las mismas el timbre municipal correspondiente, y se sujetarán al siguiente modelo:

*Modelo de proposición.*

Don..... (nombre y dos apellidos), vecino de..... según cédula personal que acompaña, con ca-

pacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta la cobranza de los arbitrios varios que constan en las tarifas que se acompañan al expediente de subasta, durante el tiempo que resta del actual año, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio aceptando todas las condiciones y á pagar por esta cesión la suma de..... pesetas (en letra.)

*(Lugar, fecha y firma del proponente.)*

Valladolid 22 de Febrero de 1905.—El Alcalde, *Casto Gonzalez Calleja.*

43

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 388.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Joaquín del Río Iglesias, natural de Caballar, provincia y partido judicial de Segovia, hijo de Vicente y Francisca, de treinta años, soltero, hojalatero ambulante, con instrucción, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de indicado procesado y su captura, poniéndole en la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad y á disposición de este Juzgado; pues así viene acordado en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Febrero de mil novecientos cinco.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 389.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

*Encabezamiento.—Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á diez y ocho de Febrero de mil novecientos cinco, el Sr. don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los precedentes autos de ju-

icio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Eduardo Herrero Sanchez, Agente de negocios, de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Emilio Gomez Diez y representado por el Procurador D. Francisco Lopez Garcia, y de otra como demandada D.ª Magdalena Sanchez Manteca, de domicilio ignorado, como heredera de su hijo D. Hipólito Sigler Sanchez, declarada en rebeldía, sobre pago de tres mil pesetas; y

*Parte dispositiva.—Fallo.* Que debo declarar y declaro, que doña Magdalena Sanchez Manteca, como heredera de su hijo D. Hipólito Sigler, está obligada á pagar al demandante D. Eduardo herrero Sanchez la cantidad de mil ochocientas pesetas que aquél recibió de éste en concepto de préstamo para atender á los gastos de testamentaria de D.ª Juana Sigler, y en su consecuencia, condeno á dicha demandada á que pague al D. Eduardo Herrero expresada suma, con más el interés legal de la misma á razón de un cinco por ciento anual desde el veintinueve de Noviembre último, fecha de la presentación de la demanda; absolviendo á la D.ª Magdalena Sanchez, de la reclamación de perjuicios que la hace el demandante por el incumplimiento por parte de don Hipólito Sigler, de la obligación de dar á hacer al D. Eduardo, las operaciones de testamentaria de D.ª Juana Sigler, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.

Y hallándose declarada y constituida en rebeldía la demandada D.ª Magdalena Sanchez Manteca, se publica la anterior sentencia por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que la sirva de notificación, parándola el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintinueve de Febrero de mil novecientos cinco.—Adolfo Suarez.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta.

44

Num. 390.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pantaleon Valdivieso Martin, vecino de Villaco, en la causa que se le siguió por homicidio de su hermano Epifanio Valdivieso Martin, se sacan á pública subasta los bienes siguien-

tes que han sido embargados como de la propiedad de expresado Pantaleon Valdivieso:

1.ª Una tierra en término de Villaco, al pago del Puente de la Requejada, de cabida dos cuartas, linda al Oriente viuda de Epifanio Valdivieso, Poniente Gregorio Fuente, Mediodía camino del pago y Norte Luis Renato, tasada en doscientas noventa y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término y pago de Huerto Colis, de una cuarta, linda Oriente Celedonio Duque, Poniente y Mediodía Cesáreo Asensio y Norte tierra de la Merced, tasada en cuarenta y ocho pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término y pago de Valles de Henar, de tres cuartas, linda al Oriente viña de Celedonio Duque, Poniente y Mediodía viña de Víctor Rey y Norte tierra de Evaristo Asensio, tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término y pago de la Ladera del Molino, de tres cuartas, linda al Oriente Aniceto Gonzalez, Poniente Alejandro Martin, Mediodía Víctor Rey y Norte Eulogio Valdivieso, tasada en veintidos pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho término y pago de Valles de Hernando, de cinco cuartas, linda al Oriente Eulogio Valdivieso, Poniente Gregorio Ruiz, Mediodía Cañada y Norte Manuel Escudero, tasada en cien pesetas.

6.ª Una viña en dicho término y pago de La Casajera, de trescientas cepas todas filoxeradas, linda al Oriente herederos de Epifanio Valdivieso; Poniente Nicolás Burgueño, Mediodía Evaristo Asensio y Norte Sotero Duque, tasada en quince pesetas.

7.ª Una tierra en término de Castroverde y pago de Las Peñuelas, de cuatro cuartas, linda al Oriente Benigno Escudero, Poniente Eulogio Valdivieso, Mediodía Casimiro Lopez y Norte camino del pago, tasada en setenta y seis pesetas.

Importan en junto los bienes embargados la suma de setecientas una pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 24 de Marzo próximo á las doce de su mañana.

Se advierte á los licitadores, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes; y que de éstos no existe título alguno, y el Juzgado no los sufre, siendo de cuenta y cargo del rematante.

Dado en Valoria la Buena á veintidos de Febrero de mil novecientos cinco.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Velez.